

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CULMINADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PROF. ING. IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE, SE APLICA LA SANCIÓN DE CESANTIA DE SUS CARGOS DOCENTES EN FIUNA Y SE REMITEN TODOS LOS ANTECEDENTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y AL RECTORADO"

Campus de la UNA, San Lorenzo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO:

El "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA" Res. I. 3064 Nº 056/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 056/2017 de fecha 20 de enero de 2017Por la cual se instruye Sumario Administrativo a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, docentes funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y a fs. 4/5 obra la Resolución I. 3064 Nº 69/2017 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución I. 3064 Nº 56/2017; y tienen como antecedente el A.I. Nº 04/2017 de fecha 19 de enero de 2017 (fs. 223/227) mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a los mencionados precedentemente a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados, designación de manera irregular de rubro "docente investigador" sin perfil requerido, incumplimiento de carga horaria, que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas.

Que, como antecedentes del presente sumario, se encuentran a fs. 6/65 antecedentes de denuncia contra los docentes sumariados, presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y comunicada a la Facultad de Ingeniería. A fs. 66/92 obra denuncia presentada por el Abg. Julio Romero donde manifiesta que los Ings. Cirilo Hernáez, Rubén Darío Zárate y Oscar Orlando Silvero Martínez, supuestamente han incurrido en doble remuneración e incumplimiento de horas por comisionamiento, y se adjuntan planillas referentes.

Que, a fs. 93 al 148 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes entre los cuales se visualizan los pertenecientes a los sumariados.

Que, a fs. 148/170 obran planillas presentadas por el Centro de Estudiantes donde los mismos señalan la supuesta existencia de superposición horaria entre los cargos asignados al Ing. José Juan Ricart Bossi desde enero de 2015 hasta noviembre de 2016. Obra igualmente a fs. 171/180 obran notas presentadas por el presidente del Centro de Estudiante de Ingeniería Herbert Segovia mediante las cuales presentan planillas donde se visualizan supuestos hechos de superposición horaria de los funcionarios Ings. Carlos Guerreño y Maria José Benitez.

1/8



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

Que, a fs. 181/189 obran actas de Declaraciones ratificatorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde, en los cuales mencionan los hechos de supuesta superposición horaria de varios de los sumariados en este expediente y se anexa documentación. A fs. 190/194 obra Nota presentada por los Profs. Ings. Elizardo González y Francisco Arrom sobre denuncia.

Que, a fs. 219/220 obra copia autenticada del Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna, mediante el cual se solicita que conjuntamente con el Dpto. de Recursos Humano y la Dirección Académica, se informe si existe o no superposición horaria entre funciones ejercidas por 28 personas entre las cuales se encuentran los 20 sumariados del presente expediente sumarial.

Que, a fs. 229/230 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre ellos los de los funcionarios sumariados. Obra además, a fs. 231/242 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante la cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA, remite planillas donde se indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a María José Benítez, Ariel Feliu, José Juan Ricart, Carlos Guerreño y anexa planillas con datos referentes a lo denunciado.

Que, a fs. 243 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

Que, a fs. 244 al 245 obra Auto Interlocutorio Nº 10 de fecha 02 de febrero de 2017 mediante el cual, se da inicio al presente sumario administrativo y en su parte resolutiva dice: "1º) DECLARESE ACEPTADO el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 056/2016 en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA". 2º) TENER POR INICIADO el presente Sumario Administrativo instruido al **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román** Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diogenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, funcionarios administrativos y docentes de FIUNA s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) CONFIRMAR como Actuaria en el presente sumario administrativo a la Abg. BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 55/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas LAURA CAROLINA BENITEZ Y NORMA LORENA VERA. Las actuarias mencionadas pueden, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5º) ESTABLECER los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) TRAMITAR el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548, Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y ADOPTAR en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 70)

allo



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

CORRER TRASLADO a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º) DISPONER la realización de audiencia a fin de que los mismos comparezcan a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, y en consecuencia, se fija audiencia a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi para el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente.; a Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz para el día martes 21 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli para el día miércoles 22 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio para el día jueves 23 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez para el día viernes 24 de febrero de 2017 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) LIBRAR OFICIO a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de los funcionarios Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Aristides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez. 10º) LIBRAR copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) COMUNICAR a quienes corresponda y posterior, archivar."

Que, a fs. 251/266 obran oficios al Interventor Ricardo Garay y a la Dirección de Administración y Cédula de Notificación practicada a los sumariados Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

Que, en atención al art. 7º del A.I. Nº 10/2017, se corrió traslado, en tiempo y forma, a los sumariados quienes presentaron descargo dentro del plazo de ley.

Que, a fs. 2536/2586 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación de **IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE**, conforme poder que se acompaña, en el cual se refiere a la denuncia sobre supuesto hecho de superposición de carga horaria, de las cuales se resalta del texto: "...Lo correspondiente a los Laboratorios tienen características especiales dependiendo a cada asignatura y no necesariamente tienen la misma periodicidad que las clases teóricas y prácticas...el comisionamiento para mi mandante al INTN fue establecido según resolución Nº 654 del 20 de agosto de 2013 y en su art. 2º dice "Establecer que la presente autorización de comisionamiento regirá sobre las funciones desempeñadas por el citado funcionario en el turno mañana...Mi mandante en sus funciones del Director General del Centro Nacional de Computación nombrado según Resolución del Rectorado N º 1195 del 28 de mayo de 2014 la earga horaria estaba establecida según Resolución Rectorado Nº 1407 del 30 de junio de 2014 en el art. 9º...". Entre las documentaciones adjuntadas se citan: Memos, Notas, Resumen de Horas Laborales, Liquidación de Sueldos entre otros.



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

Que, a fs. 3796 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Ignacio Velázquez Guachire**, quien se ratificó en los términos de su escrito de descargo y refirió además que: "Estoy comisionado con un rubro de docente técnico al Rectorado de la UNA con un cargo de Coordinador del Punto de Intercambio de Internet, siendo un proyecto...".

Que, a fs. 3843 obra Providencia de fecha 22 de febrero de 2017 mediante la cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; asimismo, obra informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de los sumariados.

Que, a fs. 3844/3846 obra providencia de fecha 24 de febrero de 2017 mediante la cual se tiene por presentado el escrito de descargo de los sumariados del presente expediente, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

Que, en el marco del periodo probatorio se fijó audiencia para declaración testifical ofrecida por varios sumariados, y en consecuencia, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni, representante legal, presentó cuestionario de preguntas obrantes a fs. 3847/3862.

Que, a fs. 3863 obra acta de Declaración Testifical del Sr. Juan Norberto Ovelar Osorio, propuesto por la defensa del Sr. Ignacio Velázquez Guachire, quien dijo que, conoce al Sr. Ignacio Velázquez Guachire, quien es el Director del Centro Nacional de Computación, admás dijo que el Sr. Ignacio Velazquez Guachire enseña computación los miércoles de 14:00 a 16:00 en primer ciclo, Algebra Lineal 1 en el horario de 12:00 a 14:00 los días martes en el segundo ciclo y sistema de comunicaciones 2 los viernes de 18:00 a 20:00 en el primer ciclo. Dijo además que conoce la vigencia de la Resolución Nº 390/14 y su contenido, pudiendo referir sobre la misma que podes enseñar dos asignaturas por ciclo sin necesidad de hacer más, por ejemplo, si tenes una categoría de docente técnico de 20 horas si posee dos asignaturas en el ciclo no hace falta cumplir más horas.

Que, se ha dictado la Resolución N° 77/2017 por la se concede prórroga en el presente sumario administrativo desde el 20 de marzo de 2017, obrante a fs. 3904. A fs. 3905 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por concedida la prórroga, y se ordena la notificación a las partes.

Que, a fs. 3906/3908 obran oficios diligenciados en el marco del presente sumario administrativo.

Que, a fs. 4045/4052 obra Nota AI J Nº 006/2017 presentado en fecha 29 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Gustavo Román Veron Alderete y Ignacio Daniel Velázquez Guachiré** y se anexan resoluciones. A fs. 4053 obra providencia de fecha 29 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentada la Nota AI J Nº 006/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente al Ing. **Ignacio Daniel Velázquez Guachiré**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 2, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Comparativo entre antecedente obtenidos de registros de asistencias sistemas SDOC-RAPPA-CACE-RAST años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento

als

Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

Humano), Salarios percibidos en el Rectorado año 2015, Salarios percibidos en economía i, ingresos con fuente 30 año 2016 y 2015 y Anexo — Pistas de Auditoria, que consta de 117 fs.

Que, el Informe Ejecutivo Nº 2 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Ignacio Velázquez durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Así también se observa que, en el año 2015, ha tenido vinculación con el Rectorado de la UNA en carácter de asesor con una carga de 20 horas semanales, de lunes a viernes de 13:00 a 19:00 y en el año 2016 con el Rectorado de la UNA como Coordinador General del Proyecto IXP, comisionado al CNC, de lunes a viernes 13:30 a 17:30 hs.

Que, además, se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, que se detalla en el informe ejecutivo. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 17/31 y se detallan las fechas: $\underline{a\tilde{n}o}$ $\underline{2015}$ - 06/02/2015, 11/02/2015, 13/02/2015, 06/03/2015, 11/03/2015, 13/03/2015, 18/03/2015, 20/03/2015, 25/03/2015, 27/03/2015, 08/04/2015, 10/04/2015, 15/04/2015, 17/04/2015, 24/04/2015, 08/05/2015, 13/05/2015, 13/07/2015, 17/07/2015, 04/08/2015, 18/08/2015, 19/08/2015, 01/09/2015, 08/09/2015, 15/09/2015, 13/10/2015. 03/08/2016, 03/02/2016, 03/02/2016, 09/03/2016, 09/03/2016, 16/03/2016, 02/03/2016, 09/08/2016.

Que, en el Informe de Auditoría del Rectorado de la UNA se constata que el Prof. Ing. Ignacio Velázquez Guachiré no compensó las horas trabajadas en forma simultánea. Por ejemplo en el mes de noviembre de 2015 debiendo trabajar 126 horas, cumplió con 84; en Diciembre de 2015 debiendo cumplir 72 horas, trabajó 50 horas y en febrero de 2016 contando con 80 horas asignadas trabajó únicamente 48 horas.

Que, a fs. 3922/3925 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 27 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 4072/4094 obra respuesta al oficio J.I. Nº 66/2017 presentado por la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el cual remite Liquidación de Sueldos de los sumariados del presente expediente.

Que, a fs. 4095 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 4096/4097 obra Cedulas de Notificación.

Que, a fs. 4104/4189 obran escritos de alegar de bien probado presentados por la parte sumariada correspondiente a Gustavo Verón Alderete, Oscar Silvero Martínez, Elizardo González Vera, María José Benítez, Amado Ariel Feliu, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Ignacio Daniel Velázquez, Néstor Salvador Barreto, Haydee Fullaondo, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cesar Vega, Gustavo Román, José Juan Ricart, Eva Denice Portillo, Carlos Alberto Guerreño, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Diógenes Sartorio.

Que, 4190 al 4322 obra oficios remitidos en contestación a requerimientos realizados en el marco del periodo probatorio.

Que, a fs. 4322 obra providencia de fecha 18 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentado los escritos de alegato y llama autos para resolver.

Que, entrando a establecer un análisis pormenorizado de los hechos irregulares de incumplimiento de funciones, superposición de carga horaria, doble remuneración,

gro

5/2



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

asistencia irregular, asignación irregular de rubros, por parte de miembros individualizados del plantel docente de esta casa de estudios, hechos descriptos a través de denuncias presentadas por miembros de la Comunidad Educativa, como lo es el Centro de Estudiantes de la FIUNA (CEI), el Centro de Docentes de Ingeniería (CDI) y denuncias individuales. Estas denuncias fueron recibidas y admitidas durante el proceso de Intervención en la Facultad de Ingeniería de la UNA, autoridad que resolvió la instauración de un proceso de á Administrativo, llevadas a cabo durante todo este tiempo.-

Que, el Juzgado de Instrucción, en el periodo probatorio y en aplicación al principio de Oficiosidad, ha remitido un pedido de Auditoria a fin de que realicen y emitan informe sobre el cumplimiento efectivo de funciones de los hoy sumariados Ignacio Velázquez Guachiré, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marin, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernáez, Rubén Dario Zárate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

Que, con relación al docente IGNACIO VELAZQUEZ GUACHIRÉ se ha comprobado fehacientemente la **Superposición de Funciones**. Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Docente Técnico de la Dirección de Reingeniería Organizacional, Docente Técnico en DTICs comisionado al CNC y como catedrático de Laboratorio de Algebra Linea 1, de Computación de Cursos Básicos; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en am, ,bos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Que, se ha comprobado por lo tanto, que el sumariado ha superpuesto sus horarios correspondientes a su calidad de Docente, con sus cargos Administrativos, no habiendo compensado con horas trabajadas de más.

Que, el sumariado, además de docente, al momento de los hechos investigados ejercía la función de miembro del Consejo Directivo, por lo que resulta agravante que pretenda ampararse en la Resolución 390/2015, ya que en su calidad de Consejero conocía perfectamente la invalidez e inaplicabilidad de dicha norma.

Que, luego de detallado estudio del expediente del presente Sumario Administrativo, los miembros del Consejo Directivo hemos comprobado que le sumariado ha ejercido su defensa en forma amplia e ilimitada.

Que, sometida esta resolución a votación secreta en el seno del órgano colegiado, se la harobado por mayoría de votos de los presentes, según consta en el acta respectiva.



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

Que, igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRÉ** incurrió en *Asistencia irregular* a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta de que se evidenció asistencia irregular a su lugar de trabajo conforme a las planillas de marcación de entrada y salida de los sistemas de control SGTH y SDOC, situación que no entendemos como no fue observada por los organismos de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado siendo evidente que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo. De igual manera, en el Informe de Auditoría del Rectorado, Anexo III, pagina 18, se visualiza que el sumariado, en función administrativa, marcó entrada y salida al mismo tiempo que figuraba como miembro del Comité de Corrección del Curso Probatorio de Ingreso en fecha 6 de julio de 2016 y especifica que "No se visualiza la firma del Ing. Ignacio Velázquez Guachiré en la planilla del comité de Corrección"; esto se repitió el 11, 13, 14, 15 y el 18 de julio de 2016, por lo que el sumariado percibió remuneración (Gs. 1.015.129, página 2 del Anexo II del informe de auditoría del Rectorado) sin efectuar el trabajo pagado.

Que, en el presente sumario administrativo se ha configurado que el Sumariado IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRÉ ha subsumido sus conductas administrativas consistentes en asistencia irregular a sus lugares de trabajos incurriendo en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA, que en su Art. 40º señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que trascribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7) también indica: "Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional" Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición:..."numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 80 del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves" El art. 81 inc. c), establece "Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:... c) Cesantía del cargo, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Rectorado de la UNA"

Que, así también vemos que el sumariado **IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRÉ** ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta Nº 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada....c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen".

Que, con respecto a la falta grave de doble remuneración – configurada y comprobada con la superposición de horarios – se tiene que el marco aplicable general es contenido en la Ley 700/96, reglamentaria del Art. 105 de la Constitución Nacional,

gap



Campus de la U.N.A. - San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN CD Nº 1314/2017/001

según el cual "Art. 3°) Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral".

Que, en ese contexto, atendiendo que los cargos desempeñados por el sumariado tenían asignados los mismos días y horarios de trabajo, comprobados con las documentales obrantes en el presente sumario y admitidos expresamente por la misma, corresponde aplicar la sanción prevista en el "Art. 4º de la Ley 700/96" que textualmente dispone: "Los funcionarios públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultánea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años...".

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t), en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION R E S U E L V E:

Art. 1º) DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO instruido al PROF. ING. IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE, DOCENTE Y FUNCIONARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en averiguación de las denuncias presentadas.-

Art. 2°) APLICAR LA SANCIÓN DE CESANTÍA con causa justificada en los cargos docentes designados por el Consejo Directivo e INHABILITAR al PROF. ING. IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE para la función pública por el plazo de dos años.-

Art. 3º) ELEVAR al RECTORADO de la UNA los antecedentes del Sumario Administrativo instruido a la **PROF. ING. IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE** a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de **CESANTÍA** con causa justificada en todos los demás cargos públicos e **INHABILITACIÓN** para la función pública por el plazo de dos años.

Art. 4°) COMUNICAR a la Secretaría de la Función Pública y a quienes corresponda y cumplido archivar.-

JONAL

Prof. Ing. Juan Pablo Bellassai Secretario

ACIONA

40 DE ING

Prof. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia

Decano